
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 4 DE JUNIO DE 1814.

ITALIA.

Liorna 30 de Abril.

El 8 del corriente la vanguardia inglesa desalojó á los franceses del Sestri, en cuyo encuentro perdieron 50 hombres entre muertos y prisioneros. El ejército ingles persiguió al enemigo hasta Montefarzio, arrojándolo de posicion en posicion, y aunque hizo alguna resistencia, fué inútil. La division inglesa, á las órdenes del general Montresor, tomó posicion el dia 12 en Nervi. El 13 fué acometido nuevamente el ejército frances, que se hallaba situado en una fuerte posicion en la altura del pueblo de Sturla, y despues de un ataque bastante acalorado, que principió á las 9 de la mañana, y se concluyó á las 6 de la tarde, tuvieron los franceses que abandonar su posicion, y esta fué ocupada por el vencedor. Los franceses intentaron al dia siguiente recuperar dicha posicion; pero tuvieron que retirarse por haber sido rechazados. El dia 17 llegó al ejército el lord Bentinck, y luego que tomó el mando atacó todas las posiciones del enemigo, y despues de tres horas de combate, en que se apoderó de todas ellas, le persiguió hasta las murallas de Génova. Los fuertes Richelieu y Tecla fueron tomados el mismo dia. En la noche del 18 al 19 capitularon los franceses, y al dia siguiente tomaron los ingleses posesion de la ciudad. La guarnicion de Génova, mandada por el general Fresia, consistia en 800 hombres. — Se han encontrado en el puerto dos navíos de línea, quatro bergantines y otros buques menores de guerra; 296 piezas de artillería de bronce montadas, y otra porcion desmontada y de fierro; mucha madera de construccion, municiones y otros efectos. Antes de la capitulacion habia perdido el enemigo unos 500 muertos y 300 prisioneros. La pérdida de los ingleses se calcula en unos 300 muertos y heridos.

FRANCIA.

París 8 de Mayo.

Orden del dia del feld-mariscal conde Tolly, comandante en jefe de los ejércitos rusos.

„Hemos dado fin á una guerra que establece la paz y prosperidad de la Europa, y volvemos á nuestra amada patria coronados con los laureles de la victoria, y acompañados de la bendicion de todas las naciones, á quienes nuestras armas dieron de nuevo existencia y tranquilidad, y con una reputacion de virtudes militares, que nos dará en la historia un lugar superior al

de los guerreros de los siglos pasados y del presente.— Conviene ahora conservar esta gloria pura y sin tacha, y aun darle nuevo esplendor, manifestando al mundo que somos tan generosos con los amigos como terribles con los enemigos, y que consideramos la disciplina severa como el deber mas sagrado. Desde los siglos de ignorancia y barbarie hasta el tiempo presente los guerreros de mayor celebridad se guiaron por este principio.

„Estoy persuadido que desde el oficial de la mas alta graduacion hasta el simple soldado todos reconocen la importancia de esta obligacion. Juzgo, pues, inútil excitar con el temor del castigo su cumplimiento, y confio que vuestra lealtad tendrá presentes las reglas que fueren necesarias en estas circunstancias para dirigir vuestra conducta.”

(La órden concluye encargando á los oficiales la conservacion de la disciplina durante la marcha de las tropas, para que cuiden de los alojamientos y raciones de los soldados como en tiempo de guerra. Las requisiciones para la subsistencia de las tropas deben ser hechas con la intervencion de las autoridades de las ciudades respectivas. Ningun individuo podrá exígir directamente de los habitantes cosa alguna. Las disputas entre militares y ciudadanos han de ser juzgadas por las autoridades del pais, y no podrán los soldados tomarse la justicia por su mano. Paris 29 de Abril de 1814.= *Oldecoff*, mayor general al servicio de los ejércitos rusos.)

PORTUGAL.

Villafranca de Xira 22 de Mayo.

El 13 del corriente se celebró una solemne funcion en la iglesia parroquial con motivo del cumpleaños de S. A. R. el Príncipe regente nuestro señor, y de la aclamacion de nuestra augusta soberana, y para dar gracias á Dios por los felices sucesos que, volviendo la paz á la Europa, restituyeron á sus tronos los legítimos soberanos de España y Francia.

ESPAÑA.

Coruña 22 de Mayo.

Los regocijos públicos de esta ciudad en obsequio de la llegada y ocupacion del trono de las Españas por su legítimo Rey el Sr. D. Fernando VII habian comenzado con iluminacion general, fuegos artificiales y músicas en la misma noche de 17 del corriente, dia en que el busto del Soberano se sacó en procesion por el pueblo, acompañado de todas las autoridades militares y civiles de esta plaza. La iluminacion, fuegos y música continuaron toda la noche del 18 con el mismo entusiasmo y demostraciones de contento que habian desplegado en la anterior todos sus habitantes.

Para el dia 19, en cuya noche terminó la iluminacion y demas funciones decretadas por el ayuntamiento, estaba dispuesta por el Excmo. Sr. capitán general del reyno y en gefe de su ejército de reserva una magnífica y lucida fiesta, que acabase de acreditar al mundo entero la decidida adhesion del ejército y reyno de Galicia á nuestro deseado y benéfico Rey el Sr. D. Fernando VII. Debía empezar por la formacion de todos los cuerpos militares

existentes en la plaza, destinando al efecto el campo llamado de *Marte*, que presenta la suficiente extension de terreno para maniobrar con todo lucimiento: en seguida se cantaria en el mismo campo ante un altar provisional y portátil que estaba mandado erigir un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Dios de los exércitos por la alta dicha que acaba de proporcionarnos. Despues de la misa, que oirian los cuerpos en el mismo parage, habria un simulacro de guerra, en que jugarian 14 piezas de artillería prevenidas con este objeto, y se terminaria la funcion con descargas y salvas de artillería, debiendo presenciaria por convite que se hizo todas las autoridades y personas condecoradas del pueblo, en medio de las cuales se conduciria al mismo campo el busto respetable de nuestro Rey. Pero por desgracia nada de esto pudo verificarse á causa del inesperado temporal que sobrevino, é impidió la realizacion de un proyécto tan tierno como grandioso. Asi que, no habiendo mejorado el tiempo á las 12 del dia, se suspendió su execucion para la tarde del mismo, con cuyo objeto permanecieron las tropas en sus cuarteles: mas viendo que los aguaceros no cesaban, y que el sol se aproximaba á su ocaso, se dió orden de que saliesen, quedando los ánimos sumamente tristes de no haber gozado un placer tan seguro y esperado como se les habia prometido.

Sin embargo, á la misma hora de las 12 reunidos en casa del Excmo. Sr. general en gefe el del estado mayor del exército con los ayudantes del mismo y demas dependientes del mando militar, fueron acompañados por S. E. á la iglesia mayor de la colegiata, donde se cantó el *Te Deum* con la mayor solemnidad, y á cuya asistencia habia convidado el dia anterior aquella digna corporacion eclesiástica. En seguida tuvo efecto la comida que costearon voluntariamente los gefes de estado mayor y subinspector de infantería de este exército, dispuesta en casa del Excmo. Sr. capitan general para algunos inválidos de los mas ancianos de esta plaza, quienes se presentaron á comer vestidos de nuevo, excitando á ternura los corazones de todos los que fueron testigos de tan interesante espectáculo. A la cabecera de la mesa estaba colocado baxo un dosel el retrato de S. M. *Viva Fernando VII: vivan los soldados españoles: viva el general Lacy: viva el gefe del estado mayor: viva el exército de reserva de Galicia.....* eran las únicas voces que se oian durante la comida, expresadas por aquellos dignos servidores del Rey, que cansados (por sus achaques y avanzada edad) de llevar las armas en su defensa, se gloriaban de estimular á los granaderos que rodeaban la mesa á que sacrificasen su juventud y sus fuerzas con la misma fidelidad que les ofrecia su exemplo. Algunas señoras servian á aquellos ancianos militares con el mayor esmero, empleándose personalmente en lo mismo el Excmo. Sr. capitan general, y á su exemplo otros generales, gefes y oficiales que se hallaban presentes. Es muy notable el que entre estos inválidos se hallaba uno de 118 años de edad con 89 de servicio.

Despues de concluida esta grata escena, se dió principio á la comida principal, que en celebridad de tan grande acontecimiento ofreció el Excmo. Sr. capitan general, á la que fueron convidados todos los generales y gefes de los cuerpos de esta guarnicion, el gobernador de la plaza, el intendente de este exército y reyno, regente y oidores de la real audiencia, los alcal-

des del pueblo y demas autoridades y corporaciones, terminando con diferentes brindis y aclamaciones al Rey Fernando VII: á la España: á la union de los españoles: á las naciones aliadas: á los generales de los exércitos: á la paz; y á la unidad de las potencias europeas contra la ambicion de qualquiera que intente perturbar la paz tan gloriosamente cimentada. Ultimamente, en la noche continuó la iluminacion con músicas y vistosísimos fuegos artificiales, permaneciendo durante los tres dias el busto de nuestro amado Rey magníficamente colocado delante de las casas consistoriales y de la fachada del palacio del Excmo. Sr. capitan general y real audiencia.

Nada mas grato á las autoridades todas que el órden y tranquilidad que se observó por todo el tiempo, enmedio del enagenamiento y extremado gozo que se dexaba ver en los semblantes de todos.

Madrid 3 de Junio.

El dia 22 del pasado fué admitida á cumplimentar á S. M. la diputacion de la ciudad de Jaen, representada por el Excmo. Sr. duque de Montemar, D. Ramon de Torres y D. Francisco de Paula de Quesada; y el primero arengó á S. M. en los términos siguientes:

„Señor: la ciudad de Jaen y su provincia, que siempre se ha esmerado en servir á V. M., y tuvo la dicha de que en su recinto se ganase la batalla de Baylen, felicita hoy á V. M. por su feliz regreso á estos reynos, y al mismo tiempo ofrece á V. M. las vidas y haberes de sus habitantes, como lo han hecho sus antepasados desde que el glorioso S. Fernando los libró del yugo sarraceno.”

Asimismo este dia fué admitida y cumplimentó á S. M. y AA. una diputacion de la insigne iglesia magistral de la ciudad de Alcalá de Henares, compuesta de su abad mayor el Dr. D. José García Sanchez, el Dr. Don Nicolas Martinez Escudero, dignidad de chantre, y el Dr. D. Gerónimo Lopez Bartolomé, dignidad de tesorero.

El 24 del mes próximo pasado cumplimentó á S. M. por su feliz restitucion al trono el ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Segovia por medio de sus comisionados D. Manuel de la Fuente, alcalde primero, Don Juan Manuel Cubero, regidor decano, D. Manuel Vazquez Araujo, Don Manuel Rodriguez Ribera, regidores, y D. Pedro Yagüe Delgado, procurador general de la tierra, quienes tuvieron la honra de presentarse á S. M. y besar su real mano.

Este dia tuvo igualmente el honor de cumplimentar á S. M. el Ilmo. cabildo de la santa iglesia catedral de Segovia por medio de sus diputados D. Agustin de Cáceres, dignidad de chantré, y D. Manuel Ribote, canónigo doctoral de la misma, quienes tuvieron el honor de besar la mano á S. M. y AA., y arengar á S. M. el primero en estos términos:

„Señor: el cabildo de la catedral de Segovia, aun en medio de la opresion de los enemigos, conservó siempre la esperanza de que nuestro gran Dios haria que algun dia fuesen reintegrados los derechos de la inocencia y de la justi-

cia. Hoy, que ve cumplidos sus votos, se complace indeciblemente disfrutando el alto honor de felicitar á V. M. por su dichoso regreso al trono, y de presentar por sus comisarios los justos homenajes de amor, fidelidad y obediencia debidos á V. M. como á su legítimo Soberano. El cabildo, Señor, no cesará de rogar al Altísimo, que concediendo á V. M. una larga vida, la prospere y colme de bendiciones, para que la religion y el estado recobren el esplendor y gloria á que se han hecho acreedores."

Igualmente el 26 del mes próximo pasado fué admitida á besar la real mano de S. M. una diputacion de la ciudad de Logroño, representada por el Excmo. Sr. marques de la Lapilla y Monesterio y D. Joaquin Beges, beneficiado de la parroquial de Sta. María de Palacio de dicha ciudad. El primero dirigió á S. M. el siguiente discurso:

„Señor: con doble satisfaccion se presenta la diputacion de Logroño á los reales pies de V. M., restituido ya al legítimo trono de sus mayores. Esta ciudad, si no es la mas fiel y leal de los dominios de V. M., á ninguna cede en amor y fidelidad á V. R. P. y al augusto trono que con tanta satisfaccion ocupa V. M.: es inmemorial esta adhesion, que ha sellado con su sangre en las últimas ocurrencias de la tirana agresion: el estado de su fertilísimo suelo y el de sus fieles habitantes son testimonio de su constancia, que será eterna, para mantener en él con su sangre á su legítimo y deseado Monarca."

Asimismo este dia felicitaron á S. M. á nombre de la ciudad de Baeza el Excmo. Sr. duque de Montemar y el Ilmo. Sr. D. Gonzalo José de Vilches, del consejo y cámara de S. M.; y el primero arengó asi:

„Señor: la ciudad de Baeza, primera de la Andalucía que despues de la invasion de los moros volvió al gobierno de sus legítimos Soberanos, se presenta á los reales pies de V. M., dándole el parabien por su llegada á estos reynos, y ofrece á V. M. la fidelidad de sus habitantes, constantes siempre en defender los sagrados derechos de V. M., como lo han acreditado en todas ocasiones; y espera y pide á Dios que V. M. sea tan feliz en su reynado, que no tenga que dar pruebas de su lealtad."

Igualmente en este dia tuvieron el honor de presentarse á cumplimentar á S. M. y AA. por la villa de Haro D. José Salamanca, tesorero de la provincia de Madrid, D. Valentin Zorrilla, ex-inquisidor de Santiago, y D. Antonio Blanco; y despues de besar la mano á S. M., el primero le dirigió el discurso siguiente:

„Señor: la villa de Haro, constante en los principios de amor, fidelidad y obediencia á V. M., que le han sido siempre característicos, ofrece á V. M. con la mas dulce emocion de corazon sus mas íntimos transportes por su feliz regreso á España, y sobre todo por haber vuelto á sentarse en el trono de sus augustos predecesores, estando íntimamente persuadida de que la España tendrá en V. M. un padre tierno, que propenderá al bien de sus amados vasallos. Esta villa, Señor, tiene la satisfaccion de contar en los exércitos de V. M. mas de 200 hijos suyos, que con su sangre han cooperado á la restitucion de V. M. al trono de las Españas; y estos individuos,

Señor, y todos los habitantes de esta villa están dispuestos á derramar hasta la última gota de ella por sostener á V. M. en toda la plenitud de los derechos inherentes á la soberanía, que tan dignamente ejerce V. M. Estos son los sentimientos de vuestros fieles vasallos de Haro, idénticos en un todo con los de la diputacion, que tiene el honor y singular satisfaccion de presentarse á L. P. de V. M."

El viérnes 27 del corriente tuvieron la honra de cumplimentar á S. M. y AA. en nombre del general y congregacion de S. Benito de Valladolid sus comisionados el Ilmo. Sr. obispo de Pamplona y los abades de S. Martin de esta corte y de Monserrate de Cataluña; y llevando la palabra el primero dixo:

„Señor: el general y congregacion de S. Benito de Valladolid me encarga como á uno de sus individuos que felicite á V. M. por su tan plausible regreso al trono de S. Fernando. Con este objeto me dirige al mismo tiempo para que lo traslade á sus reales manos (entregándole el oficio del general) este testimonio del amor, fidelidad y obediencia que ha profesado siempre y profesa á su legítimo Soberano toda la religion benedictina."

El oficio del general es á la letra como sigue:

„Señor: el general de la religion de S. Benito, á nombre de ella y de todos sus monges con el mas profundo respeto hace presente á V. M. el indecible gozo que han tenido y tienen por la tan deseada libertad y feliz regreso de V. M. á estos sus reynos. Penetrados de la mayor gratitud á Dios nuestro Señor por tan imponderable beneficio le tributan las debidas gracias, y le dirigen y dirigirán siempre fervorosas oraciones, á fin de que conserve la preciosa vida de V. M. para mayor aumento de nuestra santa fe, proteccion de la Iglesia, felicidad de todos sus vasallos y amparo de la religion benedictina, tan favorecida de vuestros augustos progenitores, y cuyos monasterios se glorían de pertenecer á vuestro real patronato.

„Dígnese V. M., como rendidamente le suplico, de admitir con su acostumbrada real bondad esta corta efusion de los tiernos y leales sentimientos de nuestro corazon hácia la sagrada persona de V. M. y de toda su real familia. Monasterio de S. Salvador de Celanova 19 de Mayo de 1814. = Señor. = A los reales pies de V. M. = Fr. Anselmo Pelaez."

En el mismo dia fué admitida á cumplimentar á S. M. una diputacion de la ciudad de Avila, compuesta de D. Luis Rosao, alcalde de primer voto, D. Francisco Crespo, D. Eusebio Iglesias, regidores, y D. Felipe Barra, procurador síndico, pronunciando el primero la arenga siguiente:

„Señor: vuestra M. N. y M. L. ciudad de Avila tuvo la gloria el terrible año de 1808 de adelantarse entre las primeras de Castilla la vieja para convertir su robusta juventud en tropas regladas, que con uniformes, armas y equipos costeados por la misma ciudad se opusieron á las huestes del pérfido usurpador, y hoy se apresura á lograr la incomparable dicha de tributar á V. M. el debido homenaje de su mas profunda sumision y obediencia. Pero quando en tan venturoso dia ofrece á los pies del trono el testimonio de su invariable fidelidad y respeto, se llena de regocijo, y no puede entristecerse ni aun con los recuerdos de las desolaciones y desgracias, que

sufrió heroicamente para ayudar á conserváosle. Hasta la memoria de la pérdida de sus hijos y de la sangre que vertieron en el campo del honor y del amor á vuestra real persona le es dulce y agradable, viendo por fruto de sus sacrificios que V. M. ocupa otra vez el solio de S. Fernando, y que así como lleva su augusto nombre imitándole en las virtudes, llevará también la religion católica á su mas alto esplendor, y hará la felicidad de todos los españoles. Estos son, Señor, los votos de aquellos buenos vasallos, y de los diputados que tienen el honor de ser el órgano para expresar sus sentimientos.”

En este mismo dia se presentó igualmente á S. M. el ilustre colegio de abogados de esta corte, representado por su decano D. Luis Gabaldon y Lopez, el diputado D. José María Ocharan, el maestro de ceremonias Don Julian Iturralde, y el secretario D. Lorenzo Hernanz Lopez; que apadrinados por el Excmo. Sr. marques de Villanueva de Duero, conde de Villariego, tuvieron la honra de besar la mano á S. M. y AA.; con cuyo motivo pronunció el decano el adjunto discurso:

„Señor: el colegio de abogados de Madrid, representado por su decano, diputados y secretario, viene á recibir el honor de postrarse á los reales pies de V. M., y lleno de la mas dulce emocion ofrecer los homenajes de amor, lealtad y gratitud debidos por justicia á un Rey, que en los principios de su reynado, y quando empezaba á disfrutar los encantos de la soberanía, por evitar mayores desgracias á sus vasallos no dudó ponerse en manos del mayor de los tiranos, sacrificando así hasta su misma libertad.

„Gracias éternas sean dadas al Dios de las alturas, que teniendo presentes sus virtudes y rectitud de corazon, despues de seis años de cautiverio nos le ha restituido y vuelto al trono de sus mayores para consuelo de sus amantes vasallos, y remedio de los inmensos males que padecia el pueblo mas heroyco, y de otros que tal vez le amenazaban.

„Reyne V. M. dilatados años sobre el pueblo español; y baxo los principios de religion y justicia, característicos de su real corazon, únicos apoyos de un verdadero Rey, dicte leyes que restablezcan el órden, aseguren la tranquilidad de la nacion mas fiel y constante, ocurran á la seguridad personal é individual de los vasallos, segun las reales intenciones manifestadas en el sabio real decreto de 4 del corriente, y consoliden por último la buena administracion de justicia, y con ella la felicidad de la España de un modo estable y permanente.”

El mismo dia se presentaron á eumplimentar á S. M. D. Saturio Berástegui y D. Domingo de Garramiola, comisionados por la insigne iglesia colegial de Vitoria; el primero de los quales dixo:

„Señor: el cabildo de vuestra iglesia colegiata de Vitoria mira como uno de sus mas sagrados deberes reiterar á V. M. los testimonios de amor y fidelidad, que ya tuvo el honor de tributar quando honró V. M. á aquella iglesia con su presencia en el año de 1808. En vano, Señor, han tentado los enemigos en el tiempo de su opresion todos los medios que les ha sugerido su perfidia para probar la constancia del cabildo á quien representamos: ni sugeriones maliciosas, ni promesas halagüeñas, ni desapiadados insultos han

sido capaces de minorar los sentimientos mas sinceros de lealtad y respeto que siempre ha profesado á V. M. aquel cabildo, y que tenemos la incomparable satisfaccion de renovar á V. R. Persona en el dia en que por especial providencia del Altísimo vemos colocado á V. M. en el trono de sus mayores. Señor, el cabildo, que hasta ahora ha pedido al Todopoderoso incessantemente por la salud y regreso de V. M., no cesará de dirigir sus súplicas al cielo por la prosperidad y acierto de V. M."

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente :

Por la ley 1.^a del título 12, libro 12 de la novísima Recopilacion está mandado que no se hagan juntas, ligas ni otras parcialidades en perjuicio del bien público, comun sosiego y tranquilidad. Esto mismo se mandó guardar baxo de graves penas en otras leyes del reyno por los muchos males que de tales juntas se podian seguir, compuestas comunmente de gentes ociosas y de estragada vida. Este antiguo mal no solamente ha llegado hasta estos dias, sino que en ellos ha sido el origen de las convulsiones políticas que han afligido á muchos reynos de Europa, y desgraciadamente ha cundido tambien por este, que se habia preservado de tan funesto mal por medio de las sabias leyes y establecimientos con que se habia gobernado hasta la pérfida invasion de los franceses, y novedades á que esta dió ocasion y lugar. Los males que la religion y el estado han padecido de resulta de estas asociaciones son muy grandes: y serán aun mucho mayores si no se atajan en tiempo con oportunas providencias que las extirpen del todo. A este propósito D. Juan el 1 en su Ordenamiento de leyes hecho en Guadalaxara en el año de 1390, encargó y mandó á los prelados del reyno que, por quanto muchos entraban en tales asociaciones ligándose con pactos y juramentos, absolviesen de estos á los que los hubiesen hecho, y que los arzobispos, obispos y otras personas eclesiásticas no permitiesen tales asociaciones y ligas. Esta providencia importante es mucho mas necesaria en estos dias; porque algunos seducidos de opiniones, perjudiciales á la religion y al estado, aun personas eclesiásticas y religiosas, cuyo influxo en los demas es tan grande, se han dexado llevar tanto de ellas, que han escandalizado á los buenos, y arrastrado á muchos á tan grave mal. Sin perjuicio pues de otras providencias que iré acordando para establecer y encaminar la opinion pública al mejor servicio de Dios y del estado por medio de una buena enseñanza política y religiosa, encargo y mando á los M. RR. arzobispos, obispos y demas prelados y personas eclesiásticas, que en cumplimiento de su alto ministerio zelen que sus respectivos súbditos guarden y observen en sus acciones, opiniones y escritos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la iglesia de España en todos tiempos; se abstengan de toda asociacion perjudicial á ella y al estado; procuren que aquellos cuya instruccion ó direccion les esté encomendada hagan lo mismo: y muy estrechamente encargo á los prelados que en los seminarios conciliares se enseñen y lean libros de sana y provechosa doctrina, y esten con suma vigilancia en apartar de los jóvenes, que alli se educan en las ciencias eclesiásticas, los

que contienen opiniones erróneas y peligrosas, así en lo político como en lo moral; y en que los catedráticos y maestros de tales casas les den saludable doctrina. Y en las presentaciones para curatos y beneficios eclesiásticos, á esto se atienda principalmente, á que las ternas y provisiones recaigan en personas que no esten imbuidas en tales opiniones, y hayan dado pruebas de adhesion á los sanos principios por donde han ido los hombres sabios que en España florecieron en virtud y doctrina, y con ella dieron gloria á la Iglesia y al Estado. Pero si por desgracia los prelados hallaren que alguno ó algunos pusieren estorbo al logro de tan saludable providencia, ó algun otro hecho abusivo, al qual no puedan en uso de sus facultades ordinarias proveer de remedio, Me informarán de ello, pasando á mis manos las noticias puntuales y exáctas que tuvieren, para que yo provea lo que convenga. Y espero de su zelo y de sus obligaciones como tales prelados, y que son del mi Consejo, que no excusarán diligencia en cosa tan importante para el bien de la Iglesia y del Estado: de cuya armoniosa union y mútua ayuda pende la felicidad del reyno. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. = YO EL REY. = Madrid 24 de Mayo de 1814. = A D. Pedro de Macanaz.

Circular de la gobernacion de Ultramar.

Por el real decreto de 4 del corriente, de que incluyo á V. copias, y que de órden de S. M. hará V. circular en el territorio de su mando, se enterarán esos habitantes del extraordinario beneficio con que la divina Providencia acaba de premiar los esfuerzos de la mas leal y mas valiente de todas las naciones, restituyéndole despues de un largo cautiverio al mas amado de los Reyes. La presencia de S. M. ha hecho ya cesar las disputas y los partidos que dividian los ánimos, y que amenazaban sumergir las provincias de la monarquía en Europa en el abismo de males que sufren algunas de América. Tambien hubieran cesado los de ella si sus habitantes hubiesen podido ser testigos del entusiasmo y de la inexplicable alegría con que sus hermanos de Europa han recibido á S. M.; y sobre todo si conociesen sus reales intenciones respecto á sus súbditos de esas provincias: entonces se acabarían al momento los disturbios que causan la desolacion de ellas, y serían desde luego completamente felices. No lo sería menos S. M. Desgraciadamente no lo es todavía. Sentado en el trono de sus mayores ve condenado á la humillacion y al abatimiento á su opresor; mira la corona de Francia en las sienes del legítimo Monarca, y goza del sublime espectáculo que le ofrece la Europa restituida á la paz, y volviendo atónita los ojos á España, reconociendo que el valor y la constancia heroyca de los españoles son el origen de tantos portentos; y en medio de tan grandes motivos de satisfaccion su real ánimo se halla penetrado de dolor considerando los alborotos que durante su ausencia se han suscitado en algunas provincias de América. S. M. se halla íntimamente persuadido de que las provincias que componen la monarquía en ambas partes del mundo no pueden prosperar las unas sin las otras; y no tiene menos amor á sus vasallos de las mas remotas que el que tiene á los de las mas cercanas á su residencia. Por lo tanto S. M. está resuelto á enmendar los agravios que hayan podido dar motivo ó servido de pretexto á los alborotos; y para proceder con verdadero conocimiento ha pedido in-

formes á personas naturales de esas provincias, estimadas en ellas, y que segun el crédito que tienen de imparciales dirán los excesos que ha podido haber de una y otra parte. Estos informes se hallarán evacuados dentro de pocos dias; y S. M., conocida la verdad, se colocará en medio de sus hijos de Europa y de América, y hará cesar la discordia, que nunca se hubiera verificado entre hermanos sin la ausencia y cautiverio del padre. S. M. dirigirá muy en breve su palabra á los naturales y habitantes de esas provincias; y entretanto en el real decreto que acompaña á V. y que S. M. ha dado al tomar las riendas del gobierno, hace conocer que la pretendida constitucion política de la monarquía, promulgada en Cádiz por las llamadas Cortes generales y extraordinarias en 19 de Marzo de 1812, fué obra de personas que de ninguna provincia de la monarquía tenían poderes para hacerla: y los que se suponian diputados por América en aquellas Cortes ilegítimas, habian sido por la mayor parte elegidos en Cádiz, sin que las provincias, de las cuales se intitulaban apoderados, tuviesen parte en tales elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas. Con este vicio de ilegitimidad concurrió el de la falta absoluta de libertad en las deliberaciones tomadas entre los gritos y las amenazas de hombres perdidos, de que una faccion turbulenta llenaba las galerías de las Cortes, siguiendo el mismo sistema empleado en las asambleas revolucionarias de Francia, y con igual éxito, que fué el de publicar una constitucion, en que baxo de falsas apariencias de libertad se minaban los cimientos de la monarquía, se abria la puerta á la irreligion, y se suscitaban ideas cuya consecuencia necesaria era la guerra de los que por sus vicios ó por su pereza nada tienen contra los que gozan del fruto de su trabajo, del patrimonio de sus mayores, ó de los empleos debidos á sus servicios. Tales han sido en todos los siglos las resultas de las revoluciones populares, y las ocultas pero verdaderas miras de los promovedores de ellas. Ninguno de estos vicios ni de estas funestas consecuencias de la referida constitucion se ocultaron al buen sentido de los habitantes de la península; y S. M. en no admitirla se ha conformado con la opinion general que ha conocido por sí mismo en el largo viage que ha precedido á su llegada á la capital. ¡Oxalá asi como S. M. ha visto una gran parte de sus vasallos de Europa pudiese ver los de América! S. M. no duda que hallaria en ella, como ha hallado en España, los mismos españoles de todos los siglos, pródigos de sus vidas quando se trata de la honra, y colocando la honra en la conservacion de su religion, en la fidelidad inalterable á sus legítimos Soberanos, y en el apego á los usos y costumbres de sus mayores.

S. M. al mismo tiempo de manifestar su real voluntad ha ofrecido á sus amados vasallos unas leyes fundamentales hechas de acuerdo con los procuradores de sus provincias de Europa y América; y de la próxima convocacion de las Cortes, compuestas de unos y otros, se ocupa una comision nombrada al intento. Aunque la convocatoria se hará sin tardanza, ha querido S. M. que preceda esta declaracion, en que ratifica la que contiene su real decreto de 4 de este mes acerca de las sólidas bases sobre las cuales ha de fundarse la monarquía moderada, única conforme á las naturales inclinaciones de S. M., y que es el solo gobierno compatible con las luces del siglo, con las presentes costumbres, y con la elevacion de alma y carácter

noble de los españoles. No dudá S. M. que esta manifestacion, autorizada con su real palabra, conservará la tranquilidad en las provincias no alteradas; y quiere que V. la haga llegar á las que padecen turbaciones, para que depuesto todo encono, se preparen á nombrar luego que llegue la convocatoria para las Cortes sugetos dignos de sentarse entre sus hermanos de Europa para proceder baxo la presidencia del Monarca y Padre comun á curar las heridas que las pasadas calamidades han causado, y á precaver para lo venidero en quanto lo alcanzare la prudencia humana los males que han sufrido S. M. y sus vasallos de ambos mundos. = Lo que comunico &c.

Circular de la secretaría de Gracia y Justicia.

Enterado el Rey de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del gobierno intruso tratan de volver á España; que algunos de ellos estan en Madrid; y que de estos hay quien usa en público de aquellos distintivos, que únicamente es dado usar á personas leales y de mérito; se ha servido resolver, para evitar la justa pesadumbre que en esto reciben los buenos, y las funestas consecuencias que se podrian seguir de permitir que indistintamente regresen á sus dominios los que se hallan en Francia, y salieron en pos de las banderas del intruso, que se titulaba Rey, los artículos siguientes:

I. Que los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos de la frontera no permitan entren en España con ningun pretexto: 1.º El que haya servido al gobierno intruso de consejero ó ministro. 2.º El que, estando antes empleado por S. M. de embaxador ó ministro, de secretario de embaxada ó ministerio, ó de cónsul, haya admitido despues poder, nombramiento ó confirmacion de aquel gobierno, ó continuado en qualquiera de estos encargos en su nombre. 3.º El general y oficial desde capitán inclusive arriba, que se haya incorporado en las banderas del expresado gobierno, ó en alguno de los cuerpos de tropas destinadas á obrar contra la nacion, ó seguido aquel partido. 4.º El que haya estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de policia, en prefectura, subprefectura ó junta eriminal. 5.º Las personas de título, y qualquier prelado ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica, que le haya conferido el expresado gobierno; ó estándolo ya por el legítimo, haya seguido el partido del intruso, y expatriándose en seguimiento de él. Y si alguna ó algunas de tales personas hubieren entrado ya en el reyno, las hagan salir de él; pero sin causarles otra vexacion que la necesaria para que esta providencia quede executada.

II. Que á los demas que no fueren de estas clases se les permita entrar en el reyno; pero no el venir á la corte, ni establecerse en pueblo que estuviere á menos de veinte leguas de distancia de ella. Y allí y en qualquier pueblo adonde mudaren su residencia, se presentarán al comandante, gobernador, alcalde ó justicia, quien dará aviso al gobernador político de la provincia, y este al ministerio de Gracia y Justicia, por que haya noticia de su persona: quedando tales sugetos baxo de la inspeccion de los expresados gefes, ó en su defecto de la justicia del pueblo, que zelarán su conducta política, y serán de ello responsables.

III. A ninguno de estos se les propondrá para empleos ni comision de

gobierno de pública administracion ni de justicia; ni los oficiales de inferior grado al de capitán ni los cadetes continuarán en sus empleos y uso de uniforme, ni de otro modo en la milicia. Pero no dando estos y los demas, á quienes se permite entrar en el reyno con las condiciones dichas, lugar con su conducta á que contra ellos se proceda, no se les molestará en el uso de su libertad, y gozarán de seguridad personal y real como todos los demas.

iv. A los de las expresadas clases que se hallen en la corte, y no se hubieren expatriado, se les hará entender por los alcaldes de casa y corte y demas jueces de ella, que inmediatamente salgan de Madrid á residir en pueblo que esté á la expresada distancia; á saber, constando que estan comprendidos en dichas clases.

v. Los que antes hubieren obtenido del Rey cruz ú otro distintivo político, no podrán usarle, y mucho menos se permitirá que le usen los que hayan recibido del gobierno intruso semejante distincion, y traten de volver á usar del que les condecoraba antes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo, y los tales no correspondieron á sus obligaciones.

vi. Las mugeres casadas que se expatriaron con sus maridos seguirán la suerte de estos: á las demas, y á las personas menores de veinte años, que siguiendo al expresado gobierno, se hubieren expatriado, usando el Rey de benignidad, les permite que vuelvan á sus casas y al seno de sus familias; pero sujetas á la inspeccion del gobierno político del pueblo donde se establezcan.

vii. A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la nacion, considerando S. M. que tales personas mas por seduccion que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza incurrieron en aquel delito: usando hoy en su glorioso dia y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayores de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto: si dentro de un mes, los que estuvieren en España, y de quatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su real persona, ó ante algun capitán general ó comandante de provincia, gobernador ó justicia del reyno. Para lo qual se les dará el conveniente documento, que acredite su presentacion en aquel término; pasado el qual, se procederá contra los tales con arreglo á ordenanza, si fueren aprehendidos en territorio español.

Lo comunico á V. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1814.

Nota. En la gaceta del 24 de Abril último, pág. 438, lín. 13, en la relacion de los heridos en la accion del 10 del mismo sobre Tolosa, donde dice *D. Ramon del Castro*, léase *D. Ramon del Canto*, de quien se ha sabido despues murió de resultas de sus heridas.